

# Realizarán I Etapa de Ampliación de Complejo Siderúrgico de Chimbote

DECRETO LEY N° 22695

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto — Ley Siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que la industria siderúrgica, calificada como industria básica estatal, para el adecuado cumplimiento de sus objetivos, requiere contar con instalaciones que le permitan satisfacer en calidad, cantidad, oportunidad y precio competitivo las demandas del mercado interno actuales y futuras;

Que, existen en el país yacimientos con reservas probadas de mineral de hierro de alta ley que garantizan el suministro de esta materia prima para la elaboración de productos siderúrgicos.

Que el Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración cuenta con un proyecto de ampliación de corto plazo que se adecúa a la coyuntura actual, incrementando a un nivel razonable la actual capacidad de producción de la siderúrgica de Chimbote, con empleo exclusivo de insumos nacionales y sin comprometer ni desvirtuar acciones futuras;

Que la naturaleza de las obras a ejecutarse y la complejidad de los contratos que deban celebrarse, hace necesario que se autorice a la Empresa Siderúrgica del Perú — SIDERPERU a tomar decisiones con toda oportunidad;

Que asimismo, la diversidad de las importaciones a efectuarse en la primera etapa del proyecto requieren del otorgamiento de un régimen de facilidades en torno al oportuno desaduanamiento de las mercancías y la aplicación de los derechos aduaneros de acuerdo al régimen legal vigente.

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.— Declárase de necesidad y utilidad pública la Primera Etapa del Plan de Ampliación a Corto Plazo del Complejo Siderúrgico de Chimbote de la Empresa Siderúrgica del Perú — SIDERPERU—

Artículo 2°.— Encárgase al Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración para que, por intermedio de SIDERPERU y bajo responsabilidad de su Directorio, implemente el proyecto destinado a la Primera Etapa del Plan de Ampliación a Corto Plazo del indicado Complejo Siderúrgico de Chimbote.

Artículo 3°.— Autorízase a SIDERPERU y/o al Banco de la Nación en su condición de Agente financiero, según corresponda a celebrar operaciones de crédito hasta por Trescientos Millones de Dólares Americanos (US\$ 300'000,000) o su equivalente en otras monedas con el objeto de financiar la Primera Etapa del Plan de Ampliación a Corto Plazo del Complejo Siderúrgico de Chimbote. Autorízase igualmente al Banco de la Nación para otorgar en representación del Estado las garantías necesarias. Los créditos serán contratados a plazo no menores de 10 años y a la tasa de interés y demás cargas financieras que se establezcan mediante Decreto Ley.

El Banco de la Nación y la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, gestionará los créditos necesarios, los mismos que podrán ser aplicados por el Banco de la Nación o SIDERPERU, según sea el caso, para efectuar pagos directamente al exterior.

Artículo 4°.— SIDERPERU bajo responsabilidad de su Directorio y previo acuerdo de éste, y autorización por Resolución Ministerial del Sector correspondiente, contratará directamente

en cada caso, sin el requisito de licitación pública ni curso de precios, estudios, adquisición directa dentro y fuera del país, de bienes y/o prestación de servicios, construcción de obras, montaje, instalación y puesta en marcha necesarios para la Primera Etapa de Ampliación a Corto Plazo del Complejo Siderúrgico de Chimbote.

SIDERPERU, queda autorizado a contratar y abonar los importes de presupuestos adicionales que fueran necesarios, y cuyo monto acumulado exceda del límite fijado por la Ley de Presupuesto; previa justificación técnica y económica al Sector correspondiente.

Artículo 5°.— Los equipos, maquinarias, repuestos, materiales y demás bienes destinados a la Primera Etapa de la Ampliación a Corto Plazo del Complejo Siderúrgico de Chimbote, constituyen un conjunto de bienes de capital, debiendo ser despachados mediante el uso de la Partida Única.

Los derechos aduaneros e impuestos a los bienes y servicios que afecten la importación de los bienes mencionados, que según certificación expresa de la Dirección General de Industrias estén destinados exclusivamente a la implementación de la Primera Etapa de la Ampliación a Corto Plazo del Complejo Siderúrgico de Chimbote, serán cancelados mediante pagarés extendidos a la orden del Tesoro Público.

El plazo para el reembolso del principal e intereses de los referidos pagarés será de 5 años contados a partir de su aceptación, de los cuales los 2 primeros estarán libres del pago de capital e intereses. La tasa de interés que redituarán será aquella que rija para los depósitos de ahorro en la banca comercial que autorice el Banco Central de Reserva.

Se exceptúa de la cancelación mediante pagarés los impuestos creados por los Decretos Leyes 22202 y 23342, que serán cancelados en efectivo.

Artículo 6°.— Los equipos y maquinarias, que requieran las empresas que celebren los contratos destinados a la citada Ampliación, podrán ser internados temporalmente al país, a solicitud de SIDERPERU, por cuenta, responsabilidad y fianza bancaria del contratista, hasta un plazo de 3 años, prorrogables hasta por un año, a cuyo vencimiento deberán ser reexportados. La fianza bancaria de tales bienes por los impuestos de importación, podrán ser por un plazo mayor del señalado por la Ley de Banca y Seguros.

Para la internación definitiva de los bienes ingresados temporalmente, se tendrá en cuenta el derecho de preferencia que gozará SIDERPERU para su adquisición, debiéndose abonar los impuestos de importación vigentes al momento en que ingresaron al país.

La obligación de reexportación no será exigida cuando se trata de bienes que hubieran devenido obsoletos o se hubieran destruido o perdido su valor por desgaste, todo lo cual deberá ser demostrado satisfactoriamente a la autoridad aduanera.

Artículo 7°.— Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, a través de la Dirección General de Aduanas autorice un sistema de facilidades de despacho provisional inmediato, respecto de los bienes que SIDERPERU importe destinados al Proyecto de Ampliación a corto plazo. Los citados despachos provisionales serán regularizados dentro de un plazo máximo de 90 días a cuyo vencimiento se harán efectivos los recargos y moras que correspondan.

Artículo 8°.— El presente Decreto Ley tendrá vigencia hasta la aceptación final por SIDERPERU de todas las obras destinadas a la Primera Etapa de la Ampliación a Corto Plazo del Complejo Siderúrgico de Chimbote, y será de exclusiva aplicación para los fines previstos en este Decreto Ley.

Artículos 9°.— Los Ministerios de Industria, Comercio, Turismo e Integración y de Economía y Finanzas dictarán las medidas pertinentes para la debida aplicación del presente Decreto Ley.

Artículo 10º.— Quedan en suspenso las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Ley durante la ejecución del Proyecto y sólo para los efectos del mismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de Setiembre de mil novecientos setentinueve

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República

General de División EP. PEDRO RICHTER PRADA Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Aeronáutica

Vicealmirante AP. CARLOS TIRADO ALCORTA Ministro de Marina.

Embajador CARLOS GARCIA BEDOYA Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas

General de División JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ Ministro de Educación.

Vicealmirante AP JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo é Integración

General de Brigada EP. RENE BALAREZO VALLEBUONA Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP. JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones

General de Brigada EP. CESAR ROSAS CRESTO. Ministro de Vivienda y Construcción

Contralmirante AP. JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP EDUARDO RIVASPLATA HURTADO Ministro de Salud.

Mayor General FAP JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP CARLOS GAMARRA PEREZ EGANA Ministro de Agricultura y Alimentación.

General de Brigada EP. FERNANDO VELIT SABATTINI Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Lima, 18 de Setiembre de 1979

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI

General de División EP. PEDRO RICHTER PRADA

Teniente General FAP LUIS GALINDO CHAPMAN

Vicealmirante AP CARLOS TIRADO ALCORTA

Vicealmirante AP JORGE DU BOIS GERVASI

Doctor JAVIER SILVA RUETE